

RESOLUCIÓN 007- 02-CONATEL-2008

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito presentado por la empresa Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el 2 de octubre del 2007, solicitó al CONATEL que se pronuncie sobre los siguientes puntos: *"1. Que el CONATEL corrija el trato discriminatorio e injustificado que ha estado manteniendo OTECEL S.A. en perjuicio de CONECEL S.A., como consecuencia de la inobservancia de la resolución 07-02-CONATEL-2006 y de la Disposición de Interconexión SENATEL-03-2005. 2. Que el CONATEL aclare la interpretación de su resolución 07-02-CONATEL- 2006, en el sentido de que el cargo de terminación de US\$ 0.1131 PARA LAS LLAMADAS TERMINADAS EN LAS REDES MÓVILES, es aplicable a la totalidad del tráfico, con independencia del tipo Terminal desde el cual se haya generado la llamada. 3. Que el CONATEL imponga la sanción más severa a OTECEL S.A., por no acatar la resolución emitida por el propio Consejo; ya que, se habría beneficiado considerablemente en detrimento del beneficio que CONECEL S.A. debió haber percibido."*

Que mediante memorando DGJ-2007-1847 de 7 de diciembre de 2007, los Directores Generales Jurídico y de Planificación de las Telecomunicaciones de la SENATEL, emitieron informe técnico jurídico en cuanto a la petición de CONECEL S.A., manifestando que no es aplicable lo aducido por CONECEL S.A., en cuanto al trato discriminatorio e injustificado, por parte de la empresa OTECEL S.A.

Que mediante oficios SNT-2007-10-28 de 4 de julio de 2007, SNT-2007-0089 de 17 de enero de 2007 y SNT 2006-1342 de 3 de octubre de 2006, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en su oportunidad contestó a la operadora CONECEL S.A., indicando que el alcance de la resolución 007-02-CONATEL-2006 únicamente tiene relación con la fijación del cargo por terminación de llamada y, de ninguna manera, modifica otros términos o condiciones de los acuerdos de interconexión que las partes hayan pactado.

Que mediante Resolución 07-02-CONATEL-2006, el CONATEL dispuso que, en aplicación del principio de trato no discriminatorio, los cargos de interconexión determinados en las disposiciones de Interconexión emitidas y notificadas por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, son aplicables a todos los operadores y prestadores de servicios de telecomunicaciones que tengan vigentes acuerdos de interconexión con los operadores que tienen valoradas sus redes y que, los operadores obligados a cumplir con las Disposiciones de Interconexión emitidas, cuyas redes fueron previamente valoradas, deberán hacer extensivos los cargos de interconexión fijados a todos los operadores que terminan el tráfico en esas redes, para lo cual

registrarán ante la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones los respectivos acuerdos modificatorios a los acuerdos de interconexión vigentes.

Que el artículo 114 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, dispone que: "El Superintendente juzgará las infracciones e impondrá las sanciones y multas previstas en la Ley, de conformidad con los procedimientos establecidos", por lo tanto, el CONATEL no es competente para establecer sanciones.

En ejercicio de sus atribuciones,

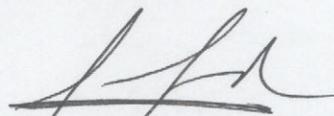
RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Acoger, en todas sus partes el informe conjunto presentado por las Direcciones General de Planificación y General Jurídica de la SENATEL mediante Memorando DGJ-2007-1847 y por lo tanto, negar la solicitud presentada por CONECEL S.A. con respecto a la resolución 07-02-CONATEL-2006 y la Disposición de Interconexión SENATEL-03-2005.

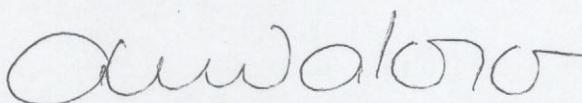
ARTÍCULO DOS. Notificar con la presente resolución a CONECEL S.A.

La presente resolución es de notificación inmediata y entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Quito, 7 de febrero de 2008.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL